Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **70-2019-SGS** de fecha dieciocho de junio del corriente año, presentada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, quien manifiesta ser hija del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,en la que requiere*: “Solicito nota de respuesta donde se me explique el estado en que se encuentra y cuándo se resolverá el trámite iniciado en el FSV, en el Área de Registro y el Área de Escrituración desde el año 2018, en cuanto la obtención de escritura del préstamo número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre del señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual es necesaria para seguir las diligencias de aceptación de herencia”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Registro de Documentos y del Área de Escrituración, ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que tanto el Área de Registro de Documentos como el Área de Escrituración, enviaron notas dando respuesta al requerimiento de información. Se adjunta a esta resolución dichas notas.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.

1. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a las notas de respuestas señaladas en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**